ma del codutal. Lo segundo, que si alguno de los dos vezinos tuviere algun alvañal en su casa, y las aguas del vayan à ser recibidas en la casa del otro vezino, passando por algunas piezas, no debe recibirlas, por los muchos daños, q de esto se sigue: y assi, en sus cimietos y paredes, y personas, q habita en dichas piezas, ocasionando enfermedades, por los vapores, y riesgo de ruina de las possessiones. Lo ter cero, reconocer, si ay disposicion para que se echen à la calle, y halla dola, se le pueda obligar à que assi

lo haga, y assi la costa para este efecto debe pagarla el vezino, que por dichas aguas estaba damnisicado, pues se sigue vtil.

Tambien se advierte, que si el que echa las aguas abotro vezino tiene instrumeto por donde conste:esta servidumbre debe pagar el beneficio, sin reclamar en cosa alguna: y demàs de esto, el q tiene el tal derecho, no puede ser obligado à dar parte alguna para dichas aguas : y en caso que este no mostrare instrumeto, y hiziere informació, de que hà diez años ha recibido las aguas por aquella par te, serà preciso las reciba, sino suere que el que hasta aqui las ha recibido, haga informacion, de que los diez años estuvo ausente, ò era menor de edad, ò por defecto de buena administracion.



*

CA-

CAPITULO VI.

DE LOS ALVAÑALES, O condutales, que arriman à las paredes medianeras.

Si el Alarife fuere nombrado por partes, que dan quexa, de que vn alvañal, ò condutal se recala en la pared de su vecino, debe considerar, han de estàr apartados de la tirantèz de la pared medianera, à lo menos vn pie hasta el condutal de enmedio, con buena corrié-

C

te, y lo debe mandar empedrar, con mezcla de cal, y arena, y despues de empedrado, se le ha de echar vnas lechadas de càl, y arena, para que quede frogado por encima, y con esto no se recalarà dicha medianeria; y en caso que el vecino de la otra parte quisiere hacer sotano, tiene obligacion à meter vn cimiento de cal, y canto, hasta recibir dicha pared à su costa: y de no hazerlo, pueda el ve cino, que el Alarife le condenò à que hiziesse el albañal, como se refiere, y apremiarle à que lo haga,

por el riesgo que tiene de hundirse dicha pared, y suceder algunas desgracias.

CAPITULO VII. DE LOS CONDUTALES de piedra.

On permitidos, y víados los condutales de piedra, arrimados à las paredes, y cerramientos de los medianeros, echando vnas canales de piedra, que tengan vna quarta de ancho, por donde el agua ha de correr, dandoles todo el fon-

 C_2

do

do q se pudiere, y demas del an. cho de la canal, ha de tener à cada ladoseis dedos, en forma de mocheta, co que toda ella vendrà à te ner dos quartas de ancho. Hanse de sentar estas canales sobre vna tortada de nuegado, que es composició de cal, y guijas, y sus juntas han de quedar muy maciças, y so lidas, con su betu: y en lo que arrima à la pared, ò tabique, se han de charpar vnas losas ordinarias, que arrimen à la pared, ò cerramiento, y sus juntas: assimismo se han de embetunar, para el resguardo, y

de

 \mathbf{C}_3

CA-

1

CAPITULO VIII.

tetenta de la maneria. Vo

DE LOS SUMIDEROS, Y diferencia de terrenos, y donde se ha de hazer.

midero en alguna casa, por estàr impossibilitada à echar las aguas suera, lo debe hazer en medio del patio, ò corral, y la abertura del, ha de ser de dos pies de diametro: y como se suere profundando, se irà ensanchando, à forma de campana, has-

ta llegar à el arena suelta; porque en aquella parte es tá poderosa, q las consume, y à ser el terreno de tierra, ò arcilla, en lo profundo, se haràn sus contraminas, de modo, que tengan para divertirse las aguas, y no molesten: y en caso que el dueño no tuviere capacidad pa ra hazerto, como se ha referido, lo debe apartar de las medianerias seis pies: y si fuere el terreno q se ventee, ha de ser obligado à que lo empiedres y si los cimientos de los medianeros corrieren algun detrimento, causado por razon de

 C_4

el

el sumidero, estarà obligado à los reparos, y danos que huviere palas confume, sea fer el tenobiosb

Yst el cal sumidero estuviere jun to à algun pozo, que antes huviere sido fabricado, no pueda tener el sumidero, sino apartandole doze pies; y de no hazerlo, debe ser obligado à macizarlo, porq se sigué los daños siguientes, y otros, como es, el que estas aguas recogidas en los sumideros, por su naturaleza se corrompen con las inmu dicias, y cieno q alli se cria, y haze corrupcion contagiosa, con

que que

que se inficiona à los habitadores de las casas.

Pruebase, que la tierra por su naturaleza, tiene sus venas, y poros, à semejança del hombre, que le crio Dios Nuestro Señor: y assi por las venas, y poros se transpora el agua corrompida, à los pozos, porque ay infinitos pozos de agua dulce, de que beben los habi tadores, y aun siendo salobre, como en otros sirvensus aguas, para regarlas casas, y lavar sus mantenimientos, fundandolo en buena filosofia, no tiene contradicion:

güp

crian-

criarse tambien diferentes savandixas, y mosquitos.

CAPITULO IX. DE LA FABRICA DE

los pozos, y en què parte se deben obrar, y advertencias necessarias.

Sicalguno mandare hazerpozo, arrimado à la medianeria del otro vezino, lo puede hazer fiendo en forma circular, desviandose dos pies: el vno, q le toca de la medianeria, si es pared; y el otro, por lo

que

que se aparta, en caso que sea cerramiento, han de ser dos pies, y medio, desde la tirantez del, sino es que el sitio sea tan estrecho, que entre los dos medianeros aya con trato para vso de ambos, pagando entre los dos todos los gastos, que de la fabrica resultaren.

Adviertese, que se ha de condenar el rompimiento, que suere en forma quadrada: y en caso de no macizarse, debe reducirse à forma circular con fabrica de Alvanileria, ù de cal, y canto.

Y porque de fabricarse vn po-

zo junto à otro, se sigue perjuycio grande, como se experimenta, que es el hurtar las aguas, por razó de los condutales, se debe apartar doze pies, por lo menos, del otro poço, que antes estaba fabricado.

CAPITULO X.

DE LAS SECRETAS CO-

munes, y en què parte se fabriquen, sin dano de los

vecinos.



Porque las Comunidades de Religiosos, y Religiosas, son las que las fa-

brican,

brican, por necessitar mas dellas, que no los Seculares: se advierte, assipara los vnos, como para los otros, el modo que para esto se requiere, que es la fabrica de la Religió, estè reservada de la parte don de se situaré: de forma, que el cierzo no lleve los vapores à la habitacion: y se aya de apartar de qualesquiera medianerias, à lo menos diez pies, sino es que el sitio sea tan estrecho, que no de lugar para ellos, co que bastaran seis pies, advirtiendo, que si por la parte, que arrimare à las medianerias, huviere algun poço anteriormente fabricado alli, desde lo mas profundo de la necessaria, se ha de hazer vna pared de tres pies de gruesso de cal, y canto: de forma, que no se puedan trasminar las hediondezes, ò vapores en los poços de los vecinos.

Y en caso que arrime por alguna de las partes, à cerramiento de dichos vecinos, tenga de hacer la dicha pared de càl, y canto, con que està segura la fortificacion co el cimiento, y terrapleno, y se estorvan los daños referidos.

Yen

Y en caso que el sitio estè superior, y salga à rio, ò arroyo, se ayan de hacer sus minas anchas, para que por ellas se expelan las inmundicias, y vapores.

Y en quanto à los seculares, ninguno pueda hacer rompimiento, sino es apartandose ocho pies: y si fuere cerramiento, doce; y si el terreno de el rompimiento fuere malo, ha de hacer en aquella parte que arrima, vn cimiento de càl, y canto, de dos pies de gruesso, con cargo de ser obligado por los vecinos, à limpiarlas todos los años,

por

por el daño, y perjuyzio de los vecinos: y en quanto à los poços, me remito al capitulo octavo.

CAPITULO XI.

DE LAS NORIAS, Y EN què parte se ayan de obrar.

ria en corral, ò Huerta, apartandose de la media neria diez pies, la podrà hazer, atendiendo, que en las partes que se eligieren, no sea habitacion comercial, sino aposentillos: y en tal

caso

40 PLINTER

caso estarà obligado el dueño de la noria à reparar los daños procedidos en lo correspondido de dicha noria.

Y en caso que la noria se fabricare juto à partes de quartos principales, se aya de apartar veinte pies, por el ruido que causa à los habitadores dellos, y menoscabos de la habitacion; atendiendo el Alarife, que si estuviere fabricada en menos distancia, ha de declarar, que se debe cegar.

Y en quanto à las Thaonas, se entienda lo mismo, respecto del

D

rui-

ruido continuo, causado de sus movimientos, y daño à los cimientos, y paredes circunvecinas.

CAPITULO XII.

DE LOS ESTANQUES, Y pilones, y à què parte convengan.

Abricandose Estanque, sea en Huerta, ò Jardin, se puede hazer, apartando-le seis pies de las medianerias; y en otra forma no se debe permitir, por el perjuyzio que se sigue à

los

los cimientos, y paredes de las me dianerias, procedidos de los vapo. res, que el Sol levanta à su nacer: y por los grandes yelos, que son causas principales de descalfarse cimientos, y paredes, y ser enfermas las vezindades: y demàs de esto las haze inhabitables: y en caso que pareciere necessitar las paredes medianeras de reparos, los debe hazer à su costa el dueño del Estanque.

Y porque de la mayor extension de las familias, se necessita de hazer pilones dentro de las casas,

 D_2

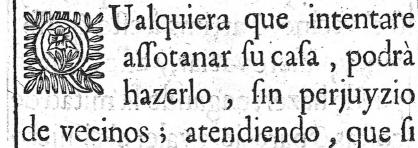
para el vso de las acessorias, ù oficinas, se debe apartar tres pies, y de otra forma no lo deba tener por las causas referidas.

Y en quanto à algunastinajas, que se acostumbra poner, depositando agua en ellas, debé ser apartadas tres pies de las medianerias por el mismo perjuyzio referido: y en caso que la casa del vecino es tuviere assotanada, no se pueden hazer estanques, ni pilones, ni arrimar tinajas, sino es apartandose dozepies, auque sean de piedra: y en quanto à las cepas de los es

tan-

tanques, en todo su largo, y ancho se ha de ahondar dos pies, siendo en terreno sirme: y vaciada esta cantidad, se ha de ir sacando de argamasa, y despues de enrasada, se eligiran sus paredes, obrandolas con fortaleza, y resistencia.

CAPITULO XIII. DE LA FABRICA DE los sotanos.



D 3

las